



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 141-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“SENTENCIA

Causa Nro. 141-2020-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2020, las 18h17. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

Escrito del señor Julio Candell de la Gasca, Presidente de la Junta Provincial Electoral del Guayas, ingresado el 24 de diciembre de 2020 a las 18h16 en (01) una foja con (08) ocho fojas de anexos y recibido en este Despacho el 28 de diciembre de 2020 a las 08h36, a través del cual remitió copia certificada del Formulario de Inscripción de Candidaturas para Asambleístas Principales del Guayas por la circunscripción 1 de la Lista 10-Fuerza EC.

PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.1. Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 24 de noviembre de 2020 a las 22h37, (01) un escrito en (36) treinta y seis fojas con (104) ciento cuatro fojas de anexos, firmado por el señor Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, Director Nacional encargado del Partido Político Fuerza Ec, Lista 10, mediante el cual presenta una acción de queja en contra del ingeniero Julio Candell De La Gasca, Presidente de la Junta Provincial Electoral del Guayas¹.

1.2. La Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, le asignó a la causa el Nro. **141-2020-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 25 de noviembre de 2020 a las 11:34:06, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Presidente de este Tribunal, conforme se verifica de la documentación que obra de autos².

¹ Fs.1 a 140.

² Fs.141 a 143.



El expediente ingresó al Despacho, el 25 de noviembre de 2020 a las 14h45, en (02) dos cuerpos contenidos en (143) ciento cuarenta y tres fojas, conforme se verifica de la razón sentada por la secretaria relatora de este Despacho³.

- 1.3. Escrito en (1) una foja firmado por el ingeniero Xavier Aguirre Rodríguez, Director Nacional Encargado del Partido Político Fuerza Ec, Lista 10 y por su abogado patrocinador, ingresado en el Tribunal el 25 de noviembre de 2020 a las 16h27 y recibido en este Despacho el mismo día a las 16h43⁴.
- 1.4. Auto dictado el 26 de noviembre de 2020 a las 14h57, mediante el cual se dispuso que el accionante en (02) días contados a partir de la notificación de ese auto, complete y aclare la acción⁵.
- 1.5. Escrito en (2) fojas con (26) fojas de anexos, suscrito por el ingeniero Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, Director Nacional (E) del partido político Fuerza EC y los abogados Paúl Andrés Vaca Chacón y Norminha Deciree García Velásquez, ingresado en este Tribunal el 28 de noviembre de 2020 a las 17h05 y recibido en este Despacho el 30 de noviembre de 2020 a las 08h20⁶.
- 1.6. Escrito en (01) una foja con (1) una foja de anexo, suscrito por el abogado Paúl Andrés Vaca Chacón, ingresado en este Tribunal el 30 de noviembre de 2020 a las 16h34 y recibido en este Despacho el mismo día a las 16h55⁷.
- 1.7. Auto dictado el 01 de diciembre de 2020 a las 16h57, mediante el cual en lo principal se dispuso: **a)** Admitir a trámite la acción de queja. **b)** Citar al accionado y disponer que en el plazo de (05) cinco días conteste la acción de queja y presente las pruebas de descargo⁸.
- 1.8. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0772-O de 01 de diciembre de 2020, suscrito por el Abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual asignó al ingeniero Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, Director Nacional del Partido Político FUERZA EC, la casilla contencioso electoral Nro. 086 para las notificaciones que le correspondan dentro de esta causa⁹.

³ F. 144.

⁴ F. 146.

⁵ Fs. 148 a 149.

⁶ Fs. 153 a 180.

⁷ F. 184.

⁸ Fs. 186 a 187.

⁹ F. 192.



- 1.9.** Primera citación realizada el jueves 03 de diciembre de 2020 a las 14h05 al señor Julio Eduardo Candell De La Gasca, Presidente de la Junta Provincial Electoral del Guayas, por la citadora – notificadora del Tribunal Contencioso Electoral señora Magaly González Granda; y, boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del Despacho¹⁰.
- 1.10.** Oficio No. CNE-SG-2020-2243-Of de 03 de diciembre de 2020, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 03 de diciembre de 2020 a las 18h19 y recibido en este Despacho en la misma fecha a las 19h10, en el que expresa lo siguiente: "...una vez que se recopiló la información requerida, remito en copias certificadas el memorando Nro. CNE-DPGY-2020-0862-M de 2 de diciembre de 2020, suscrito por el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas y sus respectivos anexos constante en un total de siete (07) fojas, con lo que se da por atendido su petitorio"¹¹.
- 1.11.** Segunda citación realizada el viernes 04 de diciembre de 2020 a las 16:30 al señor Julio Eduardo Candell De La Gasca, Presidente de la Junta Provincial Electoral del Guayas, por la citadora – notificadora del Tribunal Contencioso Electoral señora Magaly González Granda; y, boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del Despacho¹².
- 1.12.** Citación en persona realizada el sábado 05 de diciembre de 2020 a las 09h00 al señor Julio Eduardo Candell De La Gasca, Presidente de la Junta Provincial Electoral del Guayas, por la citadora – notificadora del Tribunal Contencioso Electoral señora Magaly González Granda; y, boletín de citación elaborado por la secretaria relatora del Despacho¹³.
- 1.13.** Escrito en (06) seis fojas con (31) treinta y un fojas de anexos, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 10 de diciembre de 2020 a las 19h42, firmado por el señor Julio Eduardo Candell De La Gasca y el abogado Alberto Antonio Centeno Ramírez y recibido en este Despacho, en la misma fecha a las 20h05¹⁴.
- 1.14.** Escrito de 11 de diciembre de 2020, suscrito por el abogado Paúl Andrés Vaca Chacón, patrocinador del accionante, ingresado en este

¹⁰ Fs. 194 a 195.

¹¹ Fs. 198 a 205.

¹² Fs. 207 a 208.

¹³ Fs. 209 a 210.

¹⁴ Fs. 213 a 249.



Tribunal el 11 de diciembre de 2020 a las 11h57, en (01) una foja; y, recibido en el Despacho el mismo día a las 12h31¹⁵.

- 1.15.** Auto dictado el 11 de diciembre de 2020 a las 16h17, mediante el cual dispuso en lo principal que la audiencia oral única de prueba y alegatos se realizará el día lunes, 21 de diciembre de 2020 a las 10h00, en el auditorio de la institución del Tribunal Contencioso Electoral¹⁶.
- 1.16.** Oficio Nro. 063-2020-KGMA-ACP de 11 de diciembre de 2020, suscrito por la secretaria relatora de este Despacho y dirigido al Comandante de Policía del Distrito Eugenio Espejo¹⁷
- 1.17.** Escrito en (2) fojas firmado por el abogado Paúl Andrés Vaca Chacón, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 17 de diciembre de 2020 a las 11h57 y recibido en este Despacho en la misma fecha a las 12h11¹⁸.
- 1.18.** Escrito en (01) una foja, al que se adjunta en calidad de anexos (02) dos fojas, suscrito por el abogado Paúl Andrés Vaca Chacón, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 18 de diciembre de 2020 a las 17h46 y recibido en este Despacho en la misma fecha a las 18h36¹⁹.
- 1.19.** Auto dictado el 18 de diciembre de 2020 a las 18h47 mediante el cual se dio contestación a los pedidos formulados por el abogado del accionante²⁰.
- 1.20.** Fichas simplificadas de datos del ciudadano de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP); fotocopias de cédulas de ciudadanía y matrículas profesionales de abogados; documentos entregados como prueba; (02) dos soportes digitales, correspondientes al audio y video de la audiencia oral única de prueba y alegatos; así como el acta de la referida diligencia, firmada por el juez y la secretaria relatora del Despacho²¹.
- 1.21.** Escrito ingresado en este Tribunal el 21 de diciembre de 2020 a las 16h54, firmado por el ingeniero Julio Candell de la Gasca, abogado

¹⁵F. 252.

¹⁶Fs. 254 a 255.

¹⁷Fs. 260 a 261.

¹⁸Fs. 263 a 264.

¹⁹Fs. 267 a 269.

²⁰F. 271.

²¹Fs. 276 a 306.



Carlos Manosalvas Silva y doctor Hugo Xavier López Nieto. El referido escrito fue recibido en el Despacho del juez de instancia en la misma fecha a las 17h11²².

1.22. Auto de 23 de diciembre de 2020 a las 17h37 a través del cual se agregó documentación, se consideró la ratificación de la comparecencia de los abogados del denunciante y se dispuso requerir a la Junta Provincial Electoral del Guayas remita documentación²³.

1.23. Escrito del señor Julio Candell de la Gasca, Presidente de la Junta Provincial Electoral del Guayas, ingresado el 24 de diciembre de 2020 a las 18h16 en (01) una foja con (08) ocho fojas de anexos y recibido en este Despacho el 28 de diciembre de 2020 a las 08h36, a través del cual remitió copia certificada del Formulario de Inscripción de Candidaturas para Asambleístas Principales del Guayas por la circunscripción 1 de la Lista 10-Fuerza EC²⁴.

SEGUNDO.- ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Este juzgador es competente para conocer la presente causa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 72, 268 numeral 2, 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículos 4 numeral 2, 198 y 199 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en el artículo 270 que "la acción de queja es el procedimiento que permite a los ciudadanos solicitar se sancione a los servidores electorales cuando sus derechos subjetivos se consideren perjudicados por actuaciones o falta de respuesta o por incumplimiento de la ley o de sus funciones".

A fojas 105 a 140 de los autos se observa que la acción de queja fue presentada por el señor Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, quien señaló que comparecía como Director Nacional Encargado del Partido Político Fuerza EC, Lista 10, así como por los candidatos a la dignidad de asambleístas provinciales de la provincia del Guayas por la circunscripción 1: Daniel Josué Salcedo Bonilla, Nelka Ninoshka Mackay Morán, Olga Aleja

²² F. 307.

²³ F. 310.

²⁴ Fs. 315 a 323.



López Morán, José María Lombeida Mendoza, Cristopher Charlie Vanoni Segura, Laura Norma Morquecho Madero, Anita del Rocio Medina Chalen, Marlon Andrés Fajardo Lascano, Freddy Edison Larriva Cáseres y Rosa Marlene Bermeo Hurtado.

En el mismo expediente consta a fojas 179 a 180 el escrito de aclaración del accionante, al que adjuntó los siguientes documentos:

- Certificación sentada por la señora Cecilia Navarrete en la que se indica que el ingeniero Francisco Xavier Aguirre Rodríguez "...es actualmente el "Director Nacional Encargado del Partido Político FUERZA EC, Lista 10 y por ende su Representante Legal"²⁵.
- Acta de la asamblea del Comando Nacional del Partido Político FUERZA EC-LISTAS 10²⁶.
- Autorización de 27 de noviembre de 2020, suscrita por los "candidatos a la dignidad de asambleístas provinciales del Guayas"²⁷.
- Copia certificada del Formulario de Inscripción de Candidaturas para Asambleístas Provinciales del Guayas por la Circunscripción 1. (Formulario No. 195)²⁸.

En los cuadernos procesales consta el Oficio Nro. CNE-SG-2020-2350-Of de 16 de diciembre de 2020²⁹, suscrito electrónicamente por el secretario general del Consejo Nacional Electoral al que adjunta el Memorando Nro. CNE-DNOP-2020-3207-M de la misma fecha firmado por la Directora Nacional de Organizaciones Políticas del CNE, en el que se indica lo siguiente:

"...una vez atendida la solicitud de 15 de diciembre de 2020 y registrada en el Sistema, a la presente fecha en la nómina de la Directiva Nacional del Partido Fuerza EC, lista 10, consta el nombre del señor Francisco Xavier Aguirre Rodríguez (...) como Director Nacional Encargado, de dicha Organización Política".

La Junta Provincial Electoral del Guayas en atención al auto dictado por este juzgador el 23 de diciembre de 2020 a las 17h37, remitió copia certificada del Formulario de Inscripción de Candidaturas de la Lista 10, circunscripción 1 para asambleístas provinciales del Guayas.

En el referido documento consta en la página 1 la primera sección correspondiente a los nombres y apellidos del representante o procurador común de la Alianza y se observa, en primer lugar una rúbrica, el nombre

²⁵ F. 153.

²⁶ Fs. 154 a 156.

²⁷ F. 175

²⁸ Fs. 158 a 165.

²⁹ F. 267.



del señor Francisco Xavier Aguirre R. y debajo de la misma un número de cédula de ciudadanía.

En la audiencia oral única de prueba y alegatos se entregó por la parte accionante, el Oficio No. 061-VBM-PFE-2020 de 14 de diciembre de 2020, ingresado en el CNE en la misma fecha a las 17:03:37³⁰, en el que se expresa que la organización política puso en conocimiento de servidores electorales del CNE el encargo de la Dirección Nacional del Partido FUERZA EC, deslindando responsabilidades en el trámite posterior a cargo del organismo electoral.

Por todas las consideraciones expuestas los comparecientes cuentan con legitimación activa para presentar la presente acción.

2.3. OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA ACCIÓN

En el inciso segundo del artículo 270 del Código de la Democracia se establece que la acción de queja podrá ser presentada ante el Tribunal Contencioso Electoral dentro de los cinco días contados desde la fecha en que se tuvo conocimiento de la comisión de la infracción o del incumplimiento materia de la acción por parte de los servidores de la Función Electoral.

Para verificar si la presente acción ha sido oportunamente presentada es necesario considerar lo siguiente:

El escrito que contiene la acción de queja interpuesta en contra del ingeniero Julio Eduardo Candell de la Gasca, fue ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el **24 de noviembre de 2020** a las 22h37. El accionante afirma que existía una falta de respuesta al trámite administrativo en curso; y, adicionalmente sostiene que no se obtuvo respuesta ni atención al trámite de inscripción de candidaturas de la organización política Fuerza EC, Lista 10, en el mismo escrito se afirma que "El día 23 de noviembre de 2020 el Ing. Xavier Aguirre Rodríguez - Director Nacional (E) del Partido Político Fuerza EC, Lista 10, realiza declaración juramentada ante el Notario Nelson Rafael Carrión, en la notaría decima novena del cantón Guayaquil (**PRUEBA #5**) donde declara bajo juramento y demás prevenciones de Ley, que el Oficio Nro. 036-VBM-PFE-2020 (**PRUEBA #4**) hasta la presente fecha no ha sido respondido por parte de la Junta Provincial Electoral del Guayas".

En la escritura de declaración juramentada que obra a fojas 74 a 75 vuelta, otorgada ante el Notario Décimo Noveno del cantón Guayaquil el 23 de noviembre de 2020 por el señor Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, consta lo siguiente: "Declaro que el oficio número CERO TREINTA Y SEIS-VBM-PFE-DOS MIL VEINTE de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, dirigido a JULIO CANDELL DE LA GASCA,

³⁰ Fs 298 a 299.



Presidente de la Junta Electoral del Guayas, **no fue respondido por ningún medio dentro del plazo de treinta días que establece el artículo, doscientos siete del Código Orgánico Administrativo para efecto del silencio administrativo...**" (El énfasis no corresponde al texto original).

A fojas 71 del expediente consta en copia certificada el oficio Nro. 036-VBM-PFE-2020 de **20 de octubre de 2020**, dirigido al ingeniero Julio Candell de la Gasca, Presidente de la Junta Provincial Electoral del Guayas, suscrito por el Director Nacional Encargado de la organización política Fuerza Ec, Lista 10 y recibido en la misma fecha según consta en la fe de presentación sentada por el secretario ad-hoc de la Junta Provincial Electoral del Guayas. En el referido escrito el Director Nacional Encargado de la Organización Política, aclara que en sus solicitudes ha presentado un escrito de subsanación y que no invoca ningún artículo de la Ley que hable sobre el recurso de impugnación y que ha respondido a cada observación con su debida explicación y documentación de respaldo sobre la subsanaciones ordenas por la Junta.

El artículo 207 del Código Orgánico Administrativo (COA), **invocado por el accionante en su declaración juramentada**, se refiere al silencio administrativo y expresamente dispone: "Los reclamos, solicitudes o pedidos dirigidos a las administraciones públicas deberán ser resueltos en **el término de treinta días**, vencido el cual sin que se haya notificado la resolución que lo resuelva, se entenderá que es positivo." (El énfasis no corresponde al texto original).

Por su parte, el Código de la Democracia en sus artículos 237 y 270 dispone:

Art. 237.- Las reclamaciones presentadas ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Juntas Electorales en período electoral deberán ser resueltas dentro de los plazos señalados en esta Ley.

Aquellas reclamaciones que se presenten ante el Consejo Nacional Electoral fuera del período de elecciones, tendrán un plazo máximo de treinta días para su resolución.

Las reclamaciones que se plantearen contra los actos de las Juntas Electorales y del Consejo Nacional Electoral se presentarán ante el mismo Consejo Nacional Electoral. De la resolución que adopte el Consejo Nacional Electoral se podrá recurrir ante el Tribunal Contencioso Electoral.

De no haber resolución sobre las reclamaciones presentadas en los plazos previstos, el peticionario tendrá derecho de acudir ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Art. 270.- La acción de queja es el procedimiento que permite a los ciudadanos solicitar se sancione a los servidores electorales cuando sus derechos subjetivos se consideren perjudicados por actuaciones o falta de respuesta o por incumplimiento de la ley o de sus



funciones. Esta acción responde a presupuestos específicos que deben ser debidamente probados y se podrá presentar por las siguientes causales:

1. Por el incumplimiento de la ley, de los reglamentos y de las resoluciones del Tribunal Contencioso Electoral, del Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados y las juntas regionales, provinciales, distritales y especial del exterior por parte de los servidores públicos de la Función electoral.
2. Por una injustificada falta de respuesta a las solicitudes presentadas por los sujetos políticos y ciudadanos que consideren que sus derechos subjetivos han sido vulnerados.
3. Por el cometimiento de una infracción electoral.

La acción de queja podrá ser presentada ante el Tribunal Contencioso Electoral dentro de los cinco días contados desde la fecha en que se tuvo conocimiento de la comisión de la infracción o del incumplimiento materia de la acción por parte de los servidores de la Función Electoral, circunstancia que deberá ser expresamente justificada.

Esta acción se resolverá en dos instancias, excepto cuando la acción verse sobre una actuación o decisión de un juez del Tribunal Contencioso Electoral, en cuyo caso la resolverá el Pleno en única instancia, sin que lo conforme el juez accionado. No procede acción de queja sobre resoluciones jurisdiccionales.

Del fallo de primera instancia, se podrá recurrir ante el pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en el plazo de dos días desde la notificación de la sentencia. En estos casos, el Tribunal en pleno deberá pronunciarse, sobre el mérito de lo actuado, en el término de cinco días. En el pleno del Tribunal, actuará en reemplazo de la jueza o juez que resolvió en primera instancia, la jueza o juez suplente que corresponda en atención al respectivo orden de prelación.

El servidor electoral, en caso de ser declarado responsable, de acuerdo con la gravedad de la falta, será sancionado con multa desde uno hasta treinta salarios básicos unificados; y/o con la suspensión de los derechos de participación hasta por dos años y/o la destitución del cargo. No podrá sancionarse con suspensión de derechos de participación ni con destitución del cargo a los consejeros del Consejo Nacional Electoral y a los jueces del Tribunal Contencioso Electoral.

La acción de queja podrá plantearse contra las o los vocales de los organismos electorales desconcentrados, las consejeras o consejeros del Consejo Nacional Electoral, las juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral o los servidores públicos de la administración electoral.

El Tribunal Contencioso Electoral en ejercicio de su potestad reglamentaria normará los requisitos y el procedimiento para el trámite de esta acción.

Del análisis del expediente, este juzgador considera que la norma del artículo 237 del Código de la Democracia, en lo que se refiere a "plazos señalados por esta ley", corresponde a la presentación de reclamaciones en sede administrativa (objeción, corrección e impugnación) y adicionalmente se ha podido verificar que desde la fecha en la que se presentó el oficio de 20 de octubre de 2020, ya descrito en este acápite, no se cumple la temporalidad



señalada en el artículo 270 del Código de la Democracia y por tanto resulta innecesario analizar el fondo de la acción propuesta.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- Negar la acción de queja presentada por el señor Francisco Xavier Aguirre Rodríguez, en su calidad de Director Nacional Encargado del partido político Fuerza EC, Lista 10; y, como procurador común de los candidatos a la dignidad de asambleístas provinciales por la circunscripción 1 de la provincia del Guayas, auspiciados por esa organización política, por no cumplir con el requisito de temporalidad determinado en el artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente sentencia se dispone su archivo.

TERCERO.- Notifíquese:

3.1. Al ingeniero Francisco Xavier Aguirre Rodríguez y a sus abogados patrocinadores en las direcciones de correo electrónicas: fuerzaeclistas10@gmail.com / paulvacachacon@gmail.com así como en la casilla contencioso electoral Nro. 086.

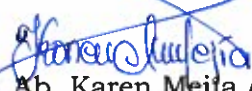
3.2. Al señor Julio Eduardo Candell de la Gasca y a sus abogados en las direcciones de correo electrónicas: juliocandell@cne.gob.ec / secretariajuntaguayas@cne.gob.ec / alberto.centeno86@hotmail.com

CUARTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, en su calidad de secretaria relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2020.



Ab. Karen Mejía Alcívar

**SECRETARIA RELATORA
DESPACHO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

